

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2022-00054
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: CLARA ESMERALDA JARAMILLO MENDOZA
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Seis (06) de abril de Dos Mil Veintidós (2022).

Ingresa la demanda Ejecutiva de menor cuantía No.2022-00054 promovida por **BANCOLOMBIA S.A. con NIT. 890.903.938.-8** en contra de la señora **CLARA ESMERALDA JARAMILLO MENDOZA** identificada con la **C.C. 40.178.206**.

Estudiada la demanda y verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P, así como lo previsto en los artículos 621 y 709 del C. Co., y el Decreto 806 de 2020, se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, por lo que, el Juzgado:

RESUELVE:

1. **LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **BANCOLOMBIA S.A. con NIT. 890.903.938.-8** en contra de la señora **CLARA ESMERALDA JARAMILLO MENDOZA** identificado la **C.C. 40.178.206**, mujer, mayor de edad y vecina de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 9430083788.

- a) Por **CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$50'605.846.00)**, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación contenida en pagaré No. **9430083788**.
- b) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital enunciado en el literal a) del presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la presentación de la demanda, es decir, desde el 25 de octubre de 2021, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. **RECONÓCESE** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante a **BANCOLOMBIA S.A. con NIT. 890.903.938.-8** Representada Legalmente por **MAURICIO BOTERO WOLF**, y a la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, como su apoderada judicial conforme al endoso realizado por **AECSA SAS** apoderado especial de la parte demandante.
4. **NOTIFIQUESE** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Se advierte a la parte demandante que no basta con que se acredite el envío de la notificación, sino que deberá aportarse prueba de acuse de recibido por el servidor del correo electrónico a través del cual se hace el envío de la información conforme lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999.

5. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Menor Cuantía. –

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS):



JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas. 07 de abril de 2022. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 29. –